

# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 1 DE MAYO DE 1930

SE PUBLICA LOS JUEVES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los **jueves a las 12.**

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

## Junta Municipal de Ceuta

Don Fernando Lopez Canti, Presidente interino de la Junta Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que aprobado por la Comisión Permanente de esta Junta el padrón formado para la exacción del arbitrio establecido sobre anuncios comerciales, letreros luminosos y muestras en las fachadas de los establecimientos, queda el mismo expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de esta Junta a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ceuta 22 de abril de 1930.

FERNANDO L. CANTI

## Junta Municipal de Ceuta

### COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 19 de abril de 1930.

**EXTRACTO:** Presidencia de don Fernando López Canti, presidente interino de la Junta Municipal.—  
Concurren: don José Ibañez Canto, don Germán Luño Mainar, José Alvarez Sarr, don Federico Soca-sau Pons, don Manuel Martínez Tonda, este último en concepto de vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior con la aclaración hecha por varios señores en escrito de los señores Romani López y Compañía, sobre pago de arbitrios sobre escaparates y vitrinas.

### ACUERDOS

1. Quedar enterada y prestar cumplimiento a disposiciones oficiales.
2. Ampliar el plazo que se concediera a doña Isabel Amores, para instalar en la calle López Pinto.
3. Autorizar a don Juan Gazquez, para instalar una vitrina en calle de Gomez Pulido.
4. Aceptar el precio de diez y nueve mil cuatrocientas pesetas que doña Matilde Baytón Rodríguez

pide por un solar que se ha de incorporar a vía pública.

5. No acceder a lo solicitado por don Francisco Sánchez Molinillo, sobre instalación de un kiosco en la plaza de Torrijos.

6. Desestimar escrito de don Manuel Durán Andrades, que solicita instalar un toldo en la calle de San Juan de Dios.

7. Autorizar a don Leandro Guillén para establecer la parada de un coche ligero en la calle de González Pulido.

8. Desestimar escrito de don Ramón Elez-Villarroel, que solicita ser baja en el padrón de solares.

9. Desestimar escrito de don Antonio Rodríguez Guardiola, que solicitaba concierto para el pago de arbitrio sobre toldos.

10. Dar de baja en el padrón de hoteles, fondas y casas de dormir, la que existía en el número 47 de la calle Independencia.

11. Dar de baja en el padrón de banquetes de agua la casa que en la calle de la Amargura posee la Empresa de Alumbrado eléctrico.

12. Variar la clasificación que en el padrón de venta de bebidas tiene el establecimiento de don Pedro del Bado Collado.

13. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas el establecimiento de doña Dolores Yuste.

14. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas los establecimientos de doña Catalina López, don Manuel Navas y don Rafael Reina, y de Alta a doña Dolores Calvo y a don Antonio Díaz Villa.

15. Dar de alta en el padrón de toldos a los señores Barchilón y Compañía.

16. Nombrar Médico de la Beneficencia Municipal a don Diego Álvarez González y elevar al Pleno propuesta del tribunal examinador de que ocupe la primera vacante que ocurra el opositor don Jerónimo Fernández Illán.

17. Prestar aprobación y exponer al público el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre anuncios comerciales, letreros luminosos y muestras en las fachadas de los establecimientos.

18. Quedar enterada de la cuenta de Caja correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual.

19. Devolver a doña Carmen Cobos Ortiz, la cantidad de ocho mil trescientas tres pesetas a que asciende el valor de los ochenta y tres metros tres decímetros cuadrados de terreno que no es posible apreciar a un solar de su propiedad.

20. No poder acceder a lo solicitado por doña Carmen Cobos Ortiz, de que por cuenta de esta Corporación se proceda al derribo de las edificaciones existentes en un solar de su propiedad, así como a retirar los escombros resultantes del mismo; si bien y en compensación de los gastos que la demolición y escombros ocasionen a la propietaria del solar, concederle una indemnización de quinientas pesetas.

21. Autorizar a don Manuel Martínez Tonda, don

Clemente Botel y don José Rodríguez Palacios, para que, cada uno de ellos, puedan construir en el Campo exterior, y a don Juan Garrido para abrir un hueco en la calle del general Primo de Rivera, destinado a escaparate.

22. Conceder el usufructo de una zona de terreno en la barriada del general Sanjurjo, a doña Saluz Saavedra.

23. Conceder dos pagas en concepto de anticipo reintegrable, a dos funcionarios municipales.

24. Conceder un mes de licencia al mecánico electricista don Carlos Richter.

25. Quedar enterada de telegrama en que el Excmo. señor Alto Comisario de España en Marruecos participa emprende viaje para Madrid.

26. Quedar enterada de telegrama en que el Excmo. señor Delegado general de la Alta Comisaría, se ofrece en su cargo que interinamente desempeña de la Alta Comisaría.

27. Quedar enterada de oficio del Administrador de la S. A. «Abastecimiento de Aguas de Ceuta», en el que dá por terminado el contrato que tenía con esta Corporación para el suministro de aguas.

28. Imponer a abastecedor de leche a la Institución «Gota de Leche», la multa de quinientas pesetas por incumplimiento del contrato e interesar nuevamente de la Junta Local de Sanidad la designación de los facultativos que se le tiene interesada para que informen si es posible suministrar leche de cabra para la «Gota de Leche» y autorizar al Médico director de dicha Institución para que pueda adquirir leche en forma concentrada.

29. Quedar enterada del fallecimiento del Guardia municipal Alfonso Abad y conceder a su viuda e hijos dos pagas de toca.

30. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la «Gota de Leche».

31. Quedar enterada de oficio del señor Jefe de Instrucción en el que enaltece los relevantes servicios que como perito en causas seguidas, ha prestado el Jefe del Laboratorio municipal, consignándose en su hoja de servicios.

32. Tarifar como vino blanco sin embotellar, una muestra sacada de un barril de sidra.

33. Quedar enterada de R. O. sobre formación del padrón de edificios y albergues, trasladada por la Alta Comisaría.

34. Dar las gracias a la señora Viuda de Trellisó por el ofrecimiento que hace de confeccionar trajes para la Guardia municipal sin exigir su importe hasta el próximo año, si bien participarle que dicha obra tiene que ser objeto de concurso.

35. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

36. Prestar aprobación a certificación de obras de construcción de un muro de contención en la barriada del general Sanjurjo y satisfacer su importe así como efectuar la recepción de las mismas.

37. Quedar enterada de oficio del señor Interven-

tor participando las economías que se han obtenido durante el transcurso del primer trimestre del ejercicio actual.

Ascender a Auxiliar mayor de escuelas a don Saturnino Blanco Perez.

39. Solicitar de la Comisión Administradora del Patrimonio del Estado la legitimación de la zona de terreno colindante con los que la Corporación municipal posee en la barriada del Principe Alfonso.

40. Prestar aprobación al concierto celebrado para el pago del arbitrio establecido sobre marquesinas.

41. Elevar telegráficamente la petición de los colonos del campo sobre el cumplimiento del R. D. ley de 9 de Abril de 1929 al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

42. Facultar a la Presidencia para que obsequie a los Jefes y oficiales de la dotación de dos submarinos de la escuadra italiana que se encuentran en el Puerto. Levantándose la sesión a las trece y treinta horas.

Ceuta 22 de Abril de 1930.—El secretario, Alfredo Meca.

## Juzgado de partido de Tetuán

### REQUISITORIA

*Don José Soler Perez Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.*

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Luis Andujar Jimenez, conocido por Martinez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Isabel Andujar, natural de Carrascosa del Campo, de treinta y nueve años de edad, de estado casado y de profesión sastre y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 60 del año 1929 que contra el mismo instruyo por él delito de estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El juez, José Soler.—El secretario judicial, Jaime Fernández.

## Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

### ANUNCIO

Esta Junta precisa adquirir de los artículos siguientes, para necesidades del Parque de Intendencia de esta plaza.

- Aceite de Oliva, litros 14.000.
- Arroz, kilos 16.000.
- Azúcar, idem 12.000.
- Café, idem 6.000.
- Carbón vegetal, QQms. 900.
- Cebada, idem, 10.000.
- Esparto, idem, 600.
- Garbanzos, kilos, 16 000.
- Habichuelas, idem, 9.000.
- Harina de primera, QQms. 100.
- Harina de todo pan, idem 4.000.
- Leña, idem 6.500.
- Paja para pienso, idem 10.000.
- Petróleo, litros 19.000.
- Pimentón, kilos 300.
- Tocino, idem, 3.800.
- Vinagre, litros 2.000.
- Vino tinto, idem, 37.000.

NOTAS: Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las cuatro de la tarde del día doce de Mayo próximo.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta, será de diez a trece de la mañana desde esta fecha hasta el día diez de Mayo próximo, en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de harina de sesenta kilogramos para su panificación, y las de aceite, azúcar, café Pimenton Tocino, Vinagre y Vino, en triplicado número de kilogramo o litro, podrán ser depositadas en el Parque de Intendencia hasta las trece horas del día tres del mes de Mayo próximo.

El pliego de condiciones técnicas legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos para tomar parte en la compra venta se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Ceuta 26 de Abril de 1930.—El coronel Presidente.

## Junta Municipal de Ceuta

### Administración por Gestor

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el arbitrio establecido en el vigente presupuesto sobre venta de bebidas que a partir del día primero de mayo y durante los quince días siguientes, queda abierto el plazo voluntario para el pago de los referidos arbitrios, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Ceuta 28 de Abril 1930.

E. VALLECILLO

## AVISO

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el arbitrio establecido en el vigente presupuesto sobre toldos y marquesinas que a partir del día primero de mayo y durante los quince días siguientes queda abierto el plazo voluntario para el pago de los cinco meses devengados del actual ejercicio advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Ceuta 28 de Abril de 1930.

E. VALLECILLO

## Vicaría General del Obispado de Ceuta

**AUTO.**—En la Ciudad de Ceuta a cinco de abril de mil novecientos treinta: Visto este expediente por el Ilmo Sr. Vicario General de Obispado Dr. D. José Casañas y Caraballo, a los efectos del canon 1069 párrafo 2.º y hallándolo ajustado a la Instrucción del Santo Oficio del catorce de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, de acuerdo con el informe fiscal, S. S. I. por ante mí su notario dijo: Que debía declarar y declaraba suficientemente probada la presunta muerte de Antonio Mena Melado, natural de Estepona provincia y Obispado de Málaga, nacido el doce de junio de mil ochocientos ochenta y tres, y casado canónicamente con María Castillo Reyes, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos seis, la cual muerte ha debido acaecer en el maufregio ocurrido el día veinticinco de enero de mil novecientos quince en medio del Estrecho de Gibraltar, siendo el referido Antonio Mena Melado tripulante de la barquilla «Como el Otro»; y mandaba que

esta declaración se exponga al público durante quince días en el sitio de costumbre para los edictos de esta Vicaría General, y que se inserte en el Diario Oficial de esta Ciudad en tres números sucesivos, y pasados que sean quince días desde la última inserción concedase licencia a María Castillo Reyes, para pasar a segundas nupcias, sin perjuicio alguno de la unidad e indisolubilidad del vínculo.

Así lo acordó, mandó y firmó S.S.I. de que doy fé Dr. José Casañas.— Ante mí: Dr. Emilio F. García.

## Ministerio de Economía Nacional

### REAL DECRETO

Número 961

## Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley sobre Servicios de Abastos, número 756, de 6 de Marzo corriente.

(Continuación)

**Artículo 16.** Los expedientes que se instruyan con motivo de las infracciones a que hacen referencia los apartados g) y h) del artículo 8.º y los d) y e) del artículo 12 de este Reglamento, se incoarán levantándose el acta correspondiente por el Inspector o funcionario que realice la visita o investigación, firmándose el documento por éste y por el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente y dos testigos; haciéndose constar, también, en el acta las alegaciones que aquéllos estimen pertinentes.

Ante de dictarse la procedente resolución, se dará a los interesados un plazo prudencial que, normalmente, no deberá ser menor de tres días ni mayor de cinco, para que puedan alegar y presentar los documentos o justificaciones que consideren conducentes a su derecho.

Preparados los expedientes en la forma antedicha, se dictará por la Autoridad competente la oportuna providencia, que habrá de ser motivada y con expresión clara y terminante, en su caso, del precepto legal que se considere infringido.

**Artículo 17.** Las resoluciones, providencias o acuerdos que pongan término en cualquiera instancia a un expediente, se notificarán a las partes interesadas dentro del plazo máximo de cinco días.

La notificación deberá contener la providencia o acuerdos íntegros la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace la notificación, la firma del fun-

cionario que la verifique y la del interesado o representante con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere o no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio a la primera diligencia, se le hará notificación por cédula que habrá de contener las circunstancias expresadas en el párrafo segundo de este artículo, con excepción de la última, y que se entregará a las personas designadas en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el orden que en el mismo se señala.

**Artículo 18.** Contra los acuerdos, providencias o resoluciones que no sean de mero trámite que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos dicten, en uso de sus facultades, podrá interponerse recurso de alzada, por conducto de aquellas Autoridades, ante la de los Gobernadores civiles respectivos, en plazo de diez días contados a partir del de la notificación.

Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no serán admitidos los recursos sin haberse acreditado por el recurrente que el importe de aquéllas fué depositado a disposición de la Autoridad municipal que impuso la sanción o de la gubernativa que la autorizó, y en estos casos, la resolución del Gobernador pondrá fin a la vía gubernativa.

**Artículo 19.** Las resoluciones adoptadas por los Gobernadores, recaídas con arreglo al artículo anterior, en materia que no se refiera a multas, podrán ser recurridas ante el Ministro de Economía Nacional, por conducto de las expresadas Autoridades provinciales, en el plazo de diez días, contados a partir de aquel en que hubiera sido notificada la parte interesada.

**Artículo 20.** Contra las providencias, acuerdos o resoluciones que los Gobernadores civiles dicten con arreglo a las facultades que les están conferidas por el artículo 11 del Real decreto ley que se reglamenta, podrá interponerse recurso de alzada, por conducto de aquellos, ante el Ministro de Economía Nacional, en el plazo de diez días, contados a partir del de la notificación; no siendo admitidos los recursos sin que haya acreditado por el interesado que el importe de las multas impuestas fué depositado a disposición de la referida Autoridad gubernativa.

**Artículo 21.** Contra las resoluciones que dicte la Dirección general de Agricultura, en uso de sus facultades, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Economía Nacional, en el plazo de diez días, contados a partir del de la notificación.

Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de las multas de que trata el apartado f) del artículo 5 de este Reglamento, no se admitirá el recurso sin haberse acreditado por el recurrente que el importe de aquéllas fué depositado a disposición de la expresada Dirección general.

**Artículo 22.** Una vez firme la resolución que se dicte, caso de ser confirmatoria de la sanción impuesta, o en el que se deje transcurrir los plazos señalados

para interponer los recursos de alzada correspondiente sin haber sido estos utilizados, las multas impuestas se harán efectivas en papel de multas municipales o de pagos al Estado, según la Autoridad que las hubiese decretado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto ley de 6 del corriente.

**Artículo 23.** El recurso de queja podrá ser utilizado por los interesados en cualquier estado del expediente, si no se diera curso a sus reclamaciones o se tramitasen con infracción de este Reglamento.

**Artículo 24.** Independientemente de las correcciones que procedan con arreglo al Real decreto de 6 de Marzo actual y a este Reglamento, si los hechos fuesen constitutivos de delito o falta con arreglo al Código penal, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

**Artículo 25.** Los infractores de los acuerdos o disposiciones de la Autoridad competente que hubieren sido sancionados con multas impuestas en sus cuantías máximas y fueran reincidentes, serán castigados con la suspensión temporal en el ejercicio de su industria o comercio respectivos durante el plazo que señale la Dirección general de Agricultura.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 26.** A partir de la publicación de este Reglamento, se procederá por los Ayuntamientos, y en su representación, por los Alcaldes-Presidentes de los mismos, a revisar las tasas de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, respetando las que actualmente tienen o proponiendo su supresión o una nueva regulación, en la forma que previene el apartado b) del artículo 12, regulación que no podrá ser adoptada más que en las precisas circunstancias que se determinan en el artículo 3 del presente Cuerpo legal.

**Artículo 27.** A los efectos prevenidos en el artículo 8 del Real decreto ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas Insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieren hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos los fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abasto figuren en su poder.

Al propio tiempo, y una vez que cumplimenten lo anteriormente determinado, remitirán al Ministerio de Economía Nacional un saldo de cuentas, en el que figuren detalladamente especificados los ingresos hechos con arreglo a lo anteriormente previsto y las cantidades que figuren pendientes de cobro por cualquier concepto.

**Artículo 28.** Los recursos interpuestos y aún no resueltos contra acuerdos dictados por las Juntas provinciales de Abastos o sus Presidentes al amparo del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del

propio año, se sustanciarán y decidirán con arreglo a lo prevenido en dicha legislación.

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 1 de Marzo del año actual de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos, al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

Los que se interpongan contra acuerdos posteriores al de la fecha de publicación de este Reglamento, se ajustarán a lo prevenido en el mismo y en la soberana disposición que se reglamenta.

Artículo 29. Los enseres utensilios y de demás efectos que pertenecieran a las Juntas provinciales de Abastos pasará a poder de las Secciones provinciales de Economía, mediante el oportuno inventario.

Artículo 30. El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en la Gaceta de Madrid,

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—Aprobado por S. M. —E. Ministro de Economía Nacional, Wals.

## EDICTO

*Don Fernando Lopez Canti, presidente accidental de la Junta Municipal de esta ciudad.*

Hago saber: Que desde el día primero de mayo y hasta el quince del mismo mes, se procederá al cobro en periodo voluntario de cobranza de los arbitrios establecidos en el vigente Presupuesto sobre «Altura de edificios, solares sin edificar, canales y bañantes de agua, circulación de carros y caballerías y calderas y motores, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio.

El cobro se efectuará a domicilio y en la Oficina de Recaudación de esta Junta Municipal en horas hábiles que son desde las nueve a las catorce; advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 29 de abril de 1930.

FERNANDO L. CANTI

## Juzgado de Instrucción

*Don Florencio Rodríguez Valdés Molon, teniente de Infantería con destino en la Legión y Juez Instructor de la causa que se instruye al legionario Fermín Donoso López por delito de homicidio.*

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a heredar los bienes dejados a su

fallecimiento por el legionario Juan Lyon Lyon, natural de Orán, y vecino de Ceuta, hijo de Juan y María, para que en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de Ceuta se dirijan a este Juzgado sito en el Cuartel del Rey personalmente o por escrito, y acrediten parentesco con el fallecido.

Ceuta 30 de Abril de 1930.—El teniente juez Instructor, FLORENCIO R. VALDES.

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Coira Fernández, hijo de Dolores, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural de Carballo, provincia de Lugo, el cual ingresó en el Hospital provincial de Madrid el día veintitrés de Octubre de mil novecientos veintinueve procedente del hospital de Lugo, cuyo domicilio y paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la forma dispuesta en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número 162 de 1929 sobre lesiones al mismo, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta quince de abril de mil novecientos treinta.—El juez, Antonio M. Vacas.—El secretario, José Fernández Sanchez.

## Juzgado de Partido de Tetuán

### REQUISITORIA

*Don José Soler Perez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.*

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Aguilera vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de María natural de San Roque de 60 años de edad, de estado casado y profesión jornalero y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 481 del año 1929 que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones bajo

apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticinco de abril de mil novecientos treinta. — José Soler. — El secretario Judicial, Jaime Fernández.

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta veintiseis de Abril de mil novecientos treinta. El juez, Antonio M. Vacas. — El secretario, José Fernández Sanchez.

### Reseña de lo Robado

Una máquina de escribir marca Remington seminueva, la cual ha sido sustraída de la oficina que tiene establecida en la calle Alferez Baiton de esta ciudad don David Valverde por cuyo hecho se instruye el sumario número 50 de 1930.

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*D. Antonio María Vacas Barbudo Juez de Instrucción de este Partido.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta veintiseis de abril de mil novecientos treinta. — El juez, Antonio M. Vacas. — El secretario, José Fernández Sanchez.

### Reseña de lo robado

Cuatro parejas de moldes de confitero de bronce para cortar caramelos; esencia de vainilla y limón; y ocho sacos de azúcar vacíos. Todo ello ha sido robado del taller de Antonio Lavado Roca, sito en la calle de Riego número 3 de esta ciudad por cuyo hecho se instruye el sumario número 49 de 1930.

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Barcelona

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Distrito del Sur de esta ciudad en autos de juicio ejecutivo que sigue a Entidad Mercantil «La Aceitera Exportadora S. A.» contra don Nicolás García Montoya, industrial establecido en Ceuta, se saca de nuevo a la venta en pública subasta término de ocho y veinte días en dos lotes distintos uno para bienes muebles y otro para los inmuebles, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes:

#### Primer lote: Bienes muebles:

Una instalación portátil para una pistola compresor Worthington 63 por 76 número 105.65, con accesorios; Electromotor Howe número 64 226 de 220 voltios; Depósito de aire, con accesorios; Transformador de Vibbiss, carretilla de hierro fundido, pistola y copa manguera y juego de correcciones; Diez metros de manguera; un juego de correcciones para manguera; cinco galones metal primera; cinco galones Wood y metal; cinco galones Landing Srofaor; Cuarenta libras Putty; diez libras Rubl ng; tres latas Duco Polisch; cuatro docenas Dumidier; sesenta docenas Wasterprof; un galón Rubling Solution; dos galones Duco Vesoch; un galón Retardor; treinta y nueve galones Duco; de diferentes colores; diez rollos papel engomado; cincuenta galones Thimer; Un bidón envase de cincuenta galones; veintisiete envases de un galón, y un envase de un galón; Valorado todo ello en seis mil cohosientas cuarenta pesetas.

Una caja que contiene cinco galones conformación rápida, que como lo anterior es pintura marca Duco, en 204 Pesetas.

Total valor de los muebles, 7.044 Pesetas.

#### Segundo lote: Inmuebles:

Una parcela de terreno en el campo exterior de la Ciudad de CEUTA, sita en a carretera del SERRALLO, linda al Norte con la calle de Servicio común y

propiedad particular de Doña Lucía y Don Luis de la Rubia, Este otra calle de iguales características de Don Luis de la Rubia y Sur y Oeste con finca de Doña Lucía de la Rubia. En dicha parcela de terreno y según manifestación del deudor existe edificada una casa habitación que consta de sótanos, planta baja y principal, que no coge toda la extensión de la misma; Valorada en 26.000 Ptas.

OTRA parcela de terreno en el campo exterior de dicha Ciudad, sita carretera del Serrallo; linda al Norte con la calle del Servicio común y propiedad particular de Doña Lucía de la Rubia, Este con finca de Don Nicolás García, Sur resto de la finca de que se segrega y Oeste parcela de Don José Morant Cabrilles; Valorada en 3.600 Ptas.

Total de los inmuebles 25.600 Ptas. Se hace constar que los muebles fueron depositadas en poder de don Bonifacio Navarro García, vecino de Ceuta.

Y para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en los bajos del Palacio de Justicia, Salón de San Juan; se ha señalado el día trece de Junio próximo y hora de las doce, advirtiéndose:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada uno de dichos lotes.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de cada uno de dichos lotes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que por lo que se refiere a los inmuebles la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los posteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona veintiseis de Abril de mil novecientos treinta.—V.º B.º el Sr. juez de primera Instancia, LECEA.—El secretario judicial, (por don Miguel Serrano) LEONARDO IBANEROS.

residentes en dichas poblaciones sujetos a la jurisdicción ordinaria.

La práctica de la actuación de los Tribunales destacados de las Audiencias de Cádiz y Málaga ha demostrado el acierto de dicha disposición, evitando las suspensiones frecuentes de los juicios orales cuando éstos se celebraban en la Península, con ahorro evidente para el Estado; pero ha puesto de manifiesto algunos inconvenientes que pueden aminorarse en beneficio de los fines que persigue y logra aquella soberana disposición, y a remediarlos tiende la presente; uno de ellos se refiere a la fecha en que han de constituirse los Tribunales en aquellas plazas; la proximidad de los equinoccios en las fechas de 15 de Marzo y 15 de Septiembre determina que la travesía por el mar sea accidentada e irregular, originando suspensiones de viajes en los barcos que diariamente hacen la travesía, las que repercuten en las fechas de los señalamientos de juicios orales, siendo causa de suspensiones, de hecho en la constitución del Tribunal o por la incomparecencia de los testigos o procesados pertenecientes a la población flotante; los meses de Marzo y Septiembre son principio de bimestre y cualquier retraso en el cobro del libramiento destinado al pago de testigos y peritos crea situaciones difíciles el no poder ser reintegradas personas que a veces, han hecho para comparecer un largo y costoso viaje.

El hecho de devengar dietas los funcionarios que actúan en los juicios y peritos testigos que concurren a ellos, y la conveniencia para el Tesoro público de que éstos sean los menos posibles, hace prever el caso de que por enfermedad de algunos de los Magistrados se origine la suspensión de los juicios durante los días que se inviertan en la designación y viaje del sustituto, y abona la conveniencia de que, tanto en Ceuta como en Melilla, haya un Magistrado suplente que pueda, de momento, completar el Tribunal sin disminuir el número de lo que existen en las mencionadas Audiencias.

Otro inconveniente notado es la perturbación que puede originarse en los servicios de la Audiencia por la concurrencia en el tiempo del viaje de la Sección a Ceuta y Melilla con enfermedades, ascensos, traslados, licencias de los Magistrados afectos a las Audiencias, lo que pueda remediarse autorizando a los Presidentes para que puedan interesar de los del territorio la designación de Magistrados de otras Audiencias para que complete el Tribunal en las plazas de referencias, previa aprobación del designado por el Ministerio.

Para la debida coordinación de los servicios de la Audiencia, y al objeto de que no pueda darse el caso de acordar la Sección la salida en días que perturbe el desenvolvimiento normal de los demás asuntos en trámite en otra Sección, el Presidente de la Audiencia debe, no sólo, como se hacía en la ley del Jurado, fijar el día en que se ha de comenzar el período de sesiones de los juicios en Ceuta y Melilla, sino también el del regreso, teniendo en cuenta el número de sumarios

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REAL ORDEN

Núm. 382

Imo. Sr.: La Real orden de este Ministerio fecha 5 de Julio de 1927 vino a llenar una necesidad sentida en beneficio de la más rápida administración de justicia en las causas criminales procedentes de los Juzgados de Instrucción de las plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con economía para el Estado y beneficio para los



pendientes del alarde y procurando sea el estrictamente preciso el tiempo que ha de permanecer la Sección fuera de la capitalidad.

Se presenta también el caso de no proponerse entre las pruebas ningunas de ellas que tenga precisión de efectuarse en Ceuta o Melilla, ni son vecinos o residentes en África los testigos o peritos propuestos; en tales sumarios no existe razón alguna que justifique la paralización del procedimiento hasta las épocas de los alardes, ni la hay asimismo para que ellos aumenten la labor de la Sección que en dichas plazas han de constituirse, ni tampoco para obligar a los testigos y peritos de la Península que, sin beneficio para nadie, aumenten sus molestias; en esos casos, parece más conveniente y de equidad continuar el procedimiento y celebrar los juicios en las Audiencias, poniendo más rápidamente fin al estado de alarma que produce todo procedimiento de carácter criminal.

A los indicados fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1. Todos los años, en la segunda decena de los meses de Abril y Octubre, se constituirá en Ceuta y Melilla una Sección de las Audiencias de Cádiz y Málaga, respectivamente, para ver en juicio oral y público, y fallar, todo los sumarios procedentes de aquellos Juzgados que estén pendientes de ese trámite.

2. Cuando lleguen al trámite a que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento criminal las causas procedentes de los Juzgados de Ceuta y Melilla, y entre las pruebas que se propongan figure alguna que deba efectuarse en dichas plazas o deban asistir como testigos o peritos vecinos o residentes en África, se practicará todo lo que preceptúa dicho artículo, con excepción de lo ordenado en el último párrafo, y no se hará el señalamiento para el juicio oral, sino que el Tribunal acordará quede la causa en suspenso para incluirla en el primer alarde de las que han de ser vista en Ceuta o Melilla.

Aquellas causas que no se encuentren en esos casos, en cuanto a la prueba, continuarán su tramitación, pudiendo celebrarse el juicio oral en las respectivas capitales de las Audiencias, citándose al procesado o procesados si estuviesen en libertad, o acordando su traslado si sufriesen prisión, para comparecer ante la Audiencia el día que se señale.

3. No obstante lo detallado en los artículos anteriores, las Secciones correspondientes de las Audiencias de Cádiz y Málaga podrán acordar, por excepción, a instancia algunas de las partes, o de oficio, la celebración del juicio oral en la capital de la Audiencia, en las causas que por motivo de orden público o interés de la Justicia se conceptuare conveniente.

También por excepción es polestativo el acordar la Sección, previa la conformidad del Presidente de la Audiencia, el constituirse fuera de los dos períodos fijados en las plazas de Ceuta y Melilla para ver y fallar alguna o algunas causas que no sea conveniente

suspender la tramitación en espera de los meses de Abril u Octubre.

4. El día 1 de los meses de Marzo y Septiembre de cada año, o en el siguiente día si aquel fuese festivo, los presidentes de las Audiencias de Cádiz y Málaga, teniendo en cuenta el número de sumarios, fijarán el día en que han de empezar en Ceuta y Melilla, respectivamente, el período de sesiones de los juicios orales de los sumarios que se incluyan en los alardes y aquel en que han de terminar, procurando que la Sección esté los menos días posibles ausente de su residencia oficial. Al día siguiente, la Sección a que estén adscritos los Juzgados de Ceuta y Melilla efectuarán el alarde de los sumarios, y señalarán dentro del período fijado por el Presidente de la Audiencia, los días en que han de verse en juicios oral cada uno.

5. El día siguiente al del alarde, el Presidente de la Audiencia designará los Magistrados de la misma que han de integrar la Sección, los Auxiliares y subalternos que han de acompañarle. Lo mismo hará el Fiscal en cuanto a los funcionarios fiscales, pudiendo designar más de uno si así conviniere al servicio. Si por causa de enfermedad, uso de licencia, traslado, ascenso, exceso de trabajo u otras causas atendibles, el Presidente de la Audiencia provincial conceptuare conveniente que sólo dos Magistrados de la misma formen parte de la Sección que ha de constituirse en Ceuta o Melilla, lo expresará así, detallando las razones en que se funda el Presidente de la Audiencia territorial, y si éste las estimase justificadas, designará un Magistrado de las Audiencias de su territorio para que complete la Sección, lo que comunicará a este Ministerio, solicitando se apruebe.

6. Con la antelación necesaria se formulará presupuesto de gastos y dietas, así como de los fondos necesarios para pago de indemnizaciones a peritos y testigos que hayan de deponer en los juicios de las causas alardeadas, y se remitirá a este Ministerio para su aprobación, acompañando una copia del alarde. Una vez aprobado el presupuesto, se expedirá al Presidente de la Sección un libremente a justificar, por la cantidad estimada necesaria para gastos y dietas. Además de la cantidad que se haya percibido para las atenciones de peritos y testigos durante el bimestre, el Presidente de la Audiencia entregará al de la Sección el importe a que ascienda el presupuesto para ese gasto.

7. Para la calificación provisional de las causas procedentes de Ceuta o Melilla por las acusaciones privadas o las defensas, cuando los procesados no hayan designado Abogado o lo hicieran de alguno que resida en dichas plazas, se le remitirán las causas al Juez de Instrucción, para que las turne en el primer caso, y después el Secretario les entregue a los que deban evacuar el trámite, los que las deberán devolver calificadas, indefectiblemente, dentro del término legal que se les señale, remitiéndolos inmediatamente el instructor con el escrito de calificación a la Audiencia.

republicana de la Universidad de Ceuta en los meses de...

El día 1 de los meses de febrero y septiembre de...

En el día 1 de los meses de febrero y septiembre de...

El día 1 de los meses de febrero y septiembre de...

El día 1 de los meses de febrero y septiembre de...

republicana de la Universidad de Ceuta en los meses de...

El día 1 de los meses de febrero y septiembre de...

El día 1 de los meses de febrero y septiembre de...

El día 1 de los meses de febrero y septiembre de...

El día 1 de los meses de febrero y septiembre de...

**Boletín Oficial de Ceuta**

---

**TARIFA PROVISIONAL**

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.**

**SUSCRIPCION**

**Un mes: Dos pesetas.**

El Abogado con residencia en la Península, nombrado por el reo, que evacue el traslado de calificación provisional, queda obligado por esa aceptación a asistir personalmente, o por medio de otro Letrado que le sustituya, con anuencia de la parte que lo nombró, a las secciones del juicio oral, y de no hacerlo, se le impondrán las costas de la suspensión y una corrección disciplinaria. Ningún Letrado puede excusarse de aceptar la defensa del procesado después del tercer día de habersele entregado la causa para calificación.

8. Será aplicable a los Procuradores los dispuesto para los Abogados en el artículo anterior.

9. Si se declara impertinente alguna diligencia de prueba, se librará carta orden al Instructor para que inmediatamente lo notifique a las partes, y lo mismo se hará en cuanto a los señalamientos. Las comunicaciones interesando el traslado de los que estuviesen presos y deban comparecer a las sesiones de los juicios se librarán con toda urgencia, interesando se despachen con carácter preferente, al objeto de evitar suspensiones, cuidando la Dirección general de Prisiones y las Autoridades y Agentes que haya de intervenir en el servicio de atenderlos preferentemente.

10. Todos los funcionarios judiciales y fiscales, y sus respectivos auxiliares y subalternos, que integran la Sección, percibirán los gastos de viaje y las dietas correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta para fijarlas la gratificación correspondiente a los funcionarios judiciales en las plazas donde han de actuar.

11. Las Corporaciones municipales de Ceuta y Melilla deberán facilitar a las Secciones de la Audiencia respectivas locales adecuados y decorosos para su actuación, facilitándoles, también el personal auxiliar y subalterno que necesiten, y sin que en los gastos de la Corporación figuren los de hospedaje, ni puedan aceptar éste los funcionarios que compongan la Comisión de ninguna entidad ni particular, a excepción de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

12. En cada una de las plazas de Ceuta y Melilla se nombrará un Magistrado suplente, para que en caso de necesidad complete Sección, en las épocas en las que se constituya una de las Audiencias de Cádiz y Málaga; no nramiento que se hará en la forma dispuesta en la ley adicional a la orgánica de Poder judicial.

13. Los Presidentes, Fiscales y Secciones de las Audiencias de Cádiz y Málaga cuidarán, en lo que sea de su competencia, de adoptar las medidas e Instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que para las atenciones del lavadero mecánico de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral, 97'00 Qqms.

Carbón vegetal, 6'00 idem.

Leña, 16,00 idem.

Jabón común, 300 kilos.

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura sita en el Hospital Central (Plaza de los Reyes) el día quince de mayo próximo a las diez horas para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta oficina, el que podrán consultar todos los días laborables, desde las diez a las trece horas hasta el indicado día.

Ceuta 30 de Abril de 1930.

El Jefe Administrativo,  
BALTASAR RAMIREZ

## Junta Municipal de Ceuta

PLENO

Sesión extraordinaria de primera citación del día 12 de abril de 1930.

*EXTRACTO.*— Presidencia de don Fernando López Canti, Presidente interino de esta Junta; Concurrer: Don Vicente Torres Linares, don Rafael Peñuela Guerra, don German Luño Mainar, don José Alvarez Sanz, don José Santos Vilela, don Manuel Gollonet Mejías, don Francisco Romero Mendoza, don Manuel Marínez Tonda, don Demetrio Casares Vázquez, don Juan García López, don José Pardo Velardo y don José Vidal Fernández.—

Se abre la sesión a las diez y ocho horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1. Designar al vocal electivo titular don Manuel Gollouet Mejías, para que forme parte de la Junta electoral de apelación de esta ciudad.

2. Realizar por administración la carretera de acceso a la barriada del General Sanjurjo por un presupuesto de ocho mil pesetas y una vez terminada esta obra

# Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio Maria Vacas Barbudo Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta quince de Abril de mil novecientos treinta.  
Antonio M. Vacas. El Secretario, José Fernandez.

## RESEÑA DE LO SUSTRAIIDO

Tres tienda de campaña y cinco toldos grandes de lona usados que han sido sustraídos del almacen de Don José Mas Carles situado en el Llano de las Damas de esta Ciudad por cuyo hecho se intruye el sumario número 27 de 1930.

Las Corporaciones municipales de Ceuta y Melilla deberán facilitar a las Secciones de la Audiencia las respectivas locaciones adecuadas y decoradas para su reunión, así como el personal auxiliar y sustituto que necesiten, y sin que en los gastos de la Corporación figuren los de hospedaje, al quedar a cargo de esta función pública y compongan la Comisión de alguna entidad particular, a excepción de sus gastos, dentro del cuantía que se determine en el presupuesto de cada una de ellas.

En cada una de las plazas de Ceuta y Melilla se nombrará un Magistrado suplente, para que en caso de necesidad complete la Sección, en la forma que se establece en las Audiencias de Cádiz y Málaga; con el mismo que se ha en la forma que se establece en la ley adicional a la orgánica de Poder Judicial.

Los Presidentes, Fiscales y Secciones de las Audiencias de Cádiz y Málaga cuidarán, en lo que sea de su competencia, de adoptar las medidas e instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Madrid, 11 de Abril de 1930.

E. TRADA

proceder, también por administración a la realización de la fábrica necesaria para evitar los corrimientos de tierras en la misma carretera.

3. Pasar a informe de la Sección cuarta expediente instruido para declarar fallidas las partidas correspondientes a varios individuos por no haber obtenido la cédula personal correspondiente en el ejercicio de mil novecientos veintisiete.

4. Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su sesión de 10 del actual, de reconocer un crédito de tres mil doscientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos a favor de la señora viuda de Trellisó.

Levantándose la sesión a las diez y nueve y quince horas.

Ceuta 15 de abril de 1930.

El secretario,  
**ALFREDO MECA**

Ceuta 30 de Abril de 1930.  
El Jefe Administrativo,  
**BALTASAR TAMIREX**

## Junta Municipal de Ceuta

### PLENO

Sesión extraordinaria de primera citación del día 12 de abril de 1930.

EXAMEN.— Presidencia de don Fernando López. Don José Antonio López Jiménez, don Rafael Príncipe Jiménez, don Ramón Muñoz Alvarado, don José Álvarez Saura, don José Santos Vela, don Manuel Gómez Méndez, don Francisco Romero Leandero, don Manuel Martínez Yebra, don Benito Casares Márquez, don Juan García López, don José Pablo Méndez y don José Léal Fernández.

Se dio la sesión a las diez y ocho horas, según el orden del día.

### ACUERDOS

1. Designar al vocal suplente don Manuel Gómez Méndez, para que forme parte de la Junta electoral de elección de esta ciudad.

2. Relevar por administración la carrera de acceso a la carrera del General Sanjurjo por un presupuesto de...